



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICI FINANCER

Expediente: E-00407-2020-005

Unidad administrativa: Intervención General Municipal

Asunto: Cálculo del resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación, de los Presupuestos Liquidados y Cuentas Anuales consolidados 2019 del Ayuntamiento de València, organismos, entes y empresas dependientes clasificados como Administraciones Públicas, a efectos del cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto.

INFORME

1.- Objeto del Informe

Es objeto de este informe el cálculo del resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de los Presupuestos Liquidados y Cuentas Anuales consolidados 2019 del Ayuntamiento de València, organismos, entes y empresas dependientes clasificados como administración pública, a efectos del cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto.

2.- Normativa Aplicable

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Contenidos vigentes del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLGEP).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

3.- Entidades locales, organismos, sociedades y entes dependientes del Ayuntamiento de València, clasificados como administración pública a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad

De acuerdo con el artículo 3 del RLGEP, corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y al Instituto Nacional de Estadística (INE) efectuar la clasificación de los agentes del sector público local municipal asignados al Ayuntamiento de València, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en los artículos 4.1 y 4.2 de dicho Reglamento (que se corresponden con los enumerados en los artículos 2.1.c) y 2.2 de la LOEPSF).

Están incluidos en el artículo 2.1.c) de la LOEPSF y 4.1 del RLGEP, además del propio Ayuntamiento, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, clasificados como sector Administraciones Públicas, Subsector Corporaciones Locales en la Contabilidad Nacional (SEC 2010):

Organismos Autónomos

- Universidad Popular
- Fundación Deportiva Municipal
- Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje
- Junta Central Fallera
- Consell Agrari Municipal
- Palau de La Música

Entidad Pública Empresarial

- Mostra de Cinema i Iniciatives Audiovisuals: el 03/12/2019 se publica definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el texto íntegro de los estatutos del ente, que determina la modificación de su régimen jurídico al pasar a ser organismo autónomo, modificación que causa efectos a partir de 2020, por lo que se liquida 2019 como entidad pública empresarial.

Entidades Sin Fines De Lucro

- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana

- Fundació València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València - CV
- Fundació Policia Local de València
- Fundació CV Observatori del Canvi Climàtic
- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana

4.- Objetivos y límites regulados por la LOEPSF a cumplir en el ejercicio 2019 por los presupuestos liquidados y cuentas anuales consolidados del Ayuntamiento de València y su sector administraciones públicas

4.1. Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

El principio y objetivo de estabilidad a cumplir por las administraciones públicas viene regulado por los artículos 3, 11 y 15 y Disposición Transitoria Primera de la LOEPSF.

En el apartado 4 de su artículo 11, la LOEPSF estipula que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de "equilibrio o superávit presupuestario" (equilibrio que, al no ir acompañado del adjetivo estructural, se entiende nominal o bruto, sin que puedan descontarse para su cálculo las medidas excepcionales o temporales). A diferencia del Estado y Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural en casos excepcionales (como catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria). Tampoco se les aplica la senda de reducción del déficit estructural en el periodo transitorio 2012-2020 hasta alcanzar el objetivo de equilibrio que contempla la disposición transitoria primera de la LOEPSF para Estado y Comunidades Autónomas.

El artículo 15 establece que anualmente el Consejo de Ministros fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria de los tres ejercicios siguientes para el conjunto del subsector de las Corporaciones Locales, en términos de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con la definición de esta magnitud contable contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

En cumplimiento del artículo 15.1 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017 aprobó, con posterior ratificación de las Cortes Generales (y publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha 13 de julio de 2017), los objetivos anuales de estabilidad presupuestaria para las distintas Administraciones Públicas en los años 2018-2020, en términos de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con la definición del SEC 2010. En el año

2019 el objetivo el objetivo a cumplir por las Corporaciones Locales era el de equilibrio o capacidad/necesidad de financiación cero.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y variación del gasto computable establecidos para el periodo 2018-2020 en el citado Acuerdo son los que deben tomarse para 2019 dado que no han sido aprobados, por Cortes Generales, los correspondientes al periodo 2019-2021 (por Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 20 de julio de 2018 y 7 de diciembre de 2018 se adoptaron los correspondientes a 2019-2021 pero dichos Acuerdos no fueron ratificados por la Cortes Generales tal como exigiría el apartado 6 del citado artículo 15).

4.2 Límite de la Regla de Gasto

La Regla de Gasto a cumplir por las administraciones públicas viene regulada por el artículo 12 de la LOEPSF, que en su apartado 1 establece literalmente:

"La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley".

Supone el establecimiento de un límite de crecimiento de una parte de los gastos no financieros municipales, que la ley denomina gastos computables. Dichos gastos son los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El límite de variación establecido para cada ejercicio lo determina la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, más las variaciones permanentes de recaudación generadas por cambios normativos. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la mencionada tasa de referencia, que deberá publicarse en el informe de situación de la economía española, adjunto a la propuesta de fijación de los objetivos de

estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para los próximos tres años, que anualmente aprueba el Consejo de Ministros.

Límite que en el supuesto de que exista déficit estructural, es decir, incumplimiento del objetivo de estabilidad, o del objetivo de deuda, se deberá ajustar a la senda que establezca el plan económico financiero o de reequilibrio aprobado para corregir dichos incumplimientos, y que lógicamente tendrá un carácter más restrictivo.

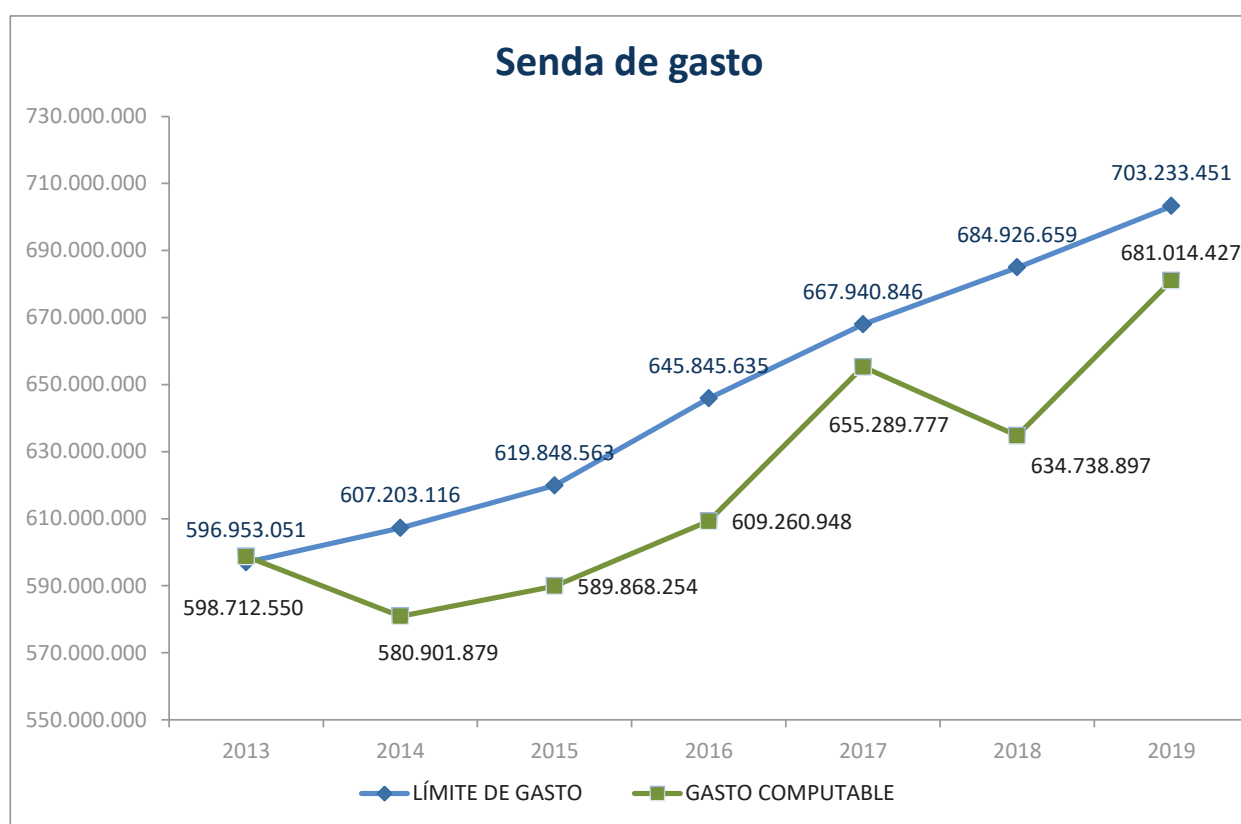
La LOEPSF no ha sido, hasta la fecha, desarrollada reglamentariamente, por lo que continúa vigente, en lo que no la contradiga, el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de 2001, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Así, y dado que este reglamento no contemplaba la regla de gasto, la única referencia normativa en cuanto al establecimiento de su límite es el ya mencionado artículo 12 de la LOEPSF que dice que “la variación del gasto computable [...] no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB [...]”.

La literalidad del precepto admite dos interpretaciones. Una de ellas consiste en que el gasto computable de un ejercicio no podrá exceder del ejecutado el ejercicio inmediatamente anterior aplicándole la referida tasa. Es decir, el límite que puede alcanzar el gasto cada año depende del gasto computable del anterior. Esta es la opción que adopta la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales”, editada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si en el texto legal se especificara que la variación del gasto computable a analizar es la de un ejercicio con respecto del inmediatamente anterior, esta interpretación sería la única posible. Sin embargo, dado que no es así, existe otra interpretación que, con perfecta cabida en el tenor literal de la norma, consistiría en analizar periodos más amplios que el anual, aplicando la tasa de referencia en cada ejercicio al límite de gasto establecido para el anterior, permitiendo configurar una proyección de límites que no dependa de la evolución del gasto efectivo (que puede ser superior o inferior a dicho límite) sino únicamente de la tasa de crecimiento del PIB (aparte de los cambios en la recaudación motivados por modificaciones normativas). Esta proyección de límites genera una senda de medio plazo por la que debe transcurrir la variación del gasto, que evita el cariz coyuntural de aplicar la fórmula empleada en la primera interpretación. Es plenamente coherente, por tanto, no sólo con la literalidad del artículo 12 de la LOEPSF sino, especialmente, con la naturaleza de la regla, principalmente preventiva de comportamientos procíclicos, tal como establecía ya la exposición de motivos del Real Decreto-ley 8/2011, que modificó el Real Decreto Legislativo 2/2007 (Texto Refundido de la Ley General

de Estabilidad Presupuestaria - entonces vigente) y que la introducía, por vez primera, en nuestro ordenamiento.

Esta segunda interpretación supone analizar la variación del gasto computable, no en periodos de un año sino en el medio plazo. Aplicada en el Ayuntamiento de València desde el inicio de la vigencia de la norma, permite establecer una senda de gasto, a partir de la proyección sucesiva de límites, que el gasto computable no debe superar. En el siguiente gráfico la senda de gasto conformada por la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo se representa con la línea azul. Como se observa claramente, en el periodo analizado la variación del gasto computable (línea verde) no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo.



De lo anteriormente expuesto se desprende que la norma está inexcusablemente sujeta a interpretación, entendiendo ésta como el proceso lógico por el que se debe determinar cuál es el sentido o espíritu del precepto. El artículo 3.1 del Código Civil establece que “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”. Así pues, ya analizada su literalidad, en los siguientes puntos se estudia el contexto y antecedentes normativos del artículo 12.1 de la LOEPSF.

4.2.1 Naturaleza de la Regla de Gasto en la normativa española

La LOEPSF dio cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 135 de la Constitución, que establece que una ley orgánica desarrollará los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como los límites que podrán alcanzar las variables a que hacen referencia y la metodología para su cálculo. Asimismo, incorporó el principio de la regla de gasto.

Este principio había sido introducido por primera vez en nuestra legislación por el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, que modificó el Real Decreto Legislativo 2/2007 (Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria - entonces vigente). La exposición de motivos de este Real Decreto-ley 8/2011 hacía hincapié en la vertiente preventiva de la regla de gasto:

“Con esta regla se refuerza la vertiente preventiva de la política fiscal de estabilidad, evitando especialmente los comportamientos procíclicos. La aplicación de ambas reglas fiscales –el equilibrio a lo largo del ciclo económico y el límite al crecimiento del gasto público– ayudará a moderar los posibles desequilibrios generados en los procesos de expansión excesiva de la actividad económica y creará los márgenes necesarios para amortiguar las fases de recesión, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.”

La regla de gasto pretende, según su naturaleza, establecer una trayectoria del gasto que armonice los ajustes estructurales y los nominales, asegurándose de que prima la norma de ajuste estructural del déficit y de que, para incentivar a su cumplimiento, hay una referencia nominal del gasto.

Tiene como objetivo prevenir el comportamiento procíclico, evitando que en los ciclos expansivos el gasto no financiero se expanda y se generen simultáneamente aparentes ajustes estructurales que no lo son, a partir de recursos coyunturales o de la errónea estimación de las elasticidades de los ingresos, no generándose amortiguadores que permitan actuar en sentido contrario en la fase depresiva del ciclo.

En una línea similar se pronuncia la exposición de motivos del más reciente Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorrogó para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, que dice respecto de la regla de gasto que:

“se trata de una herramienta esencial para garantizar que la evolución del gasto público estructural se sitúa en línea con el crecimiento potencial de la economía, garantizando, en una situación de equilibrio presupuestario a medio plazo, la sostenibilidad financiera del gasto.”

4.2.2 Naturaleza de la Regla de Gasto en la normativa de la Unión Europea

Ante la ausencia de desarrollo reglamentario, si queremos analizar la lógica inherente a cada uno de los planteamientos alternativos presentados, deberíamos acudir a la normativa europea, máxime cuando el preámbulo de la actual LOEPSF alude a que se incorpora la regla de gasto establecida en dicha normativa europea. Así, las principales referencias son:

- el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas, con última modificación por el Reglamento (UE) nº 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011. Este reglamento regula el conocido como *brazo preventivo* del Pacto Europeo de la Estabilidad y Crecimiento.
- el Reglamento (CE) nº 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo, con última modificación por el Reglamento (UE) nº 1177/2011 del Consejo de 8 de noviembre de 2011, y que regula el conocido como *brazo correctivo* del Pacto.

El artículo 12 de la LOEPSF aplica lo dispuesto en el Reglamento 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, que regula el límite al crecimiento del gasto estableciendo una tasa de referencia en función de la situación, de cumplimiento o no, de los programas de estabilidad por parte de los estados. Este reglamento, que se constituye como un marco para la prevención y la corrección de desequilibrios, refuerza el carácter preventivo de la regla, y su carácter no finalista sino instrumental para la evaluación del grado de cumplimiento del objetivo presupuestario a medio plazo. Así queda plasmado principalmente en su artículo 1.8 (que sustituye el artículo 5 del Reglamento (CE) 1466/97), y en el considerando nº 20, que, en el contexto de trazabilidad de una trayectoria de crecimiento del gasto en un marco presupuestario de medio plazo, incluso advierte que, especialmente en el caso de los estados miembros pequeños, deberá tenerse en cuenta la variabilidad “potencialmente elevadísima” del gasto de inversión (más aún debería tenerse en cuenta esta

variabilidad en el grado de ejecución del gasto en entidades locales, para las que, por cierto, no fue diseñada la norma):

(Considerando 20):

“Para evaluar si se ha avanzado lo suficiente hacia el objetivo presupuestario a medio plazo deberá partirse de una valoración general que tome como punto de referencia el saldo estructural, y de un análisis del gasto, una vez excluidas las medidas discrecionales relativas a los ingresos. A este respecto, y mientras no se alcance el objetivo presupuestario a medio plazo, la tasa de crecimiento del gasto público no debería exceder normalmente de una tasa de referencia de crecimiento potencial del PIB a medio plazo, contrarrestándose los aumentos que excedan de esa tasa con aumentos discrecionales de los ingresos públicos y compensándose las reducciones discrecionales de los ingresos con reducciones del gasto. La tasa de referencia de crecimiento potencial del PIB a medio plazo debe calcularse con arreglo a un método consensuado. La Comisión debe hacer público el método de cálculo de esas proyecciones y la tasa de crecimiento potencial del PIB a medio plazo resultante que sirva de referencia. Especialmente en el caso de los Estados miembros pequeños, debe tenerse en cuenta la variabilidad potencialmente elevadísima del gasto de inversión “

Artículo 5.1 del Reglamento (CE) 1466/97

“[...]Se evaluará si se ha avanzado lo suficiente hacia el objetivo presupuestario a medio plazo mediante una valoración general que tome como punto de referencia el saldo estructural e incluya un análisis del gasto excluidas las medidas discrecionales relativas a los ingresos. Con este fin, el Consejo y la Comisión evaluarán si la trayectoria de crecimiento del gasto público, tomada conjuntamente con el efecto de las medidas adoptadas o previstas en relación con los ingresos, se ajusta a las siguientes condiciones:

a) en el caso de los Estados miembros que hayan alcanzado el objetivo presupuestario a medio plazo, el crecimiento anual del gasto no excede de una tasa de crecimiento potencial del PIB a medio plazo que sirva de referencia, a menos que el exceso se compense con medidas discrecionales relativas a los ingresos;

b) en el caso de los Estados miembros que no hayan alcanzado aún su objetivo presupuestario a medio plazo, el crecimiento anual del gasto no excede de una tasa

inferior a una tasa de crecimiento potencial del PIB a medio plazo que sirva de referencia, a menos que el exceso se compense con medidas discrecionales en relación con los ingresos; la diferencia entre la tasa de crecimiento del gasto público y una tasa de crecimiento potencial del PIB a medio plazo que sirva de referencia se establece de tal manera que asegure un ajuste apropiado hacia el objetivo presupuestario a medio plazo;

c) en el caso de los Estados miembros que no hayan alcanzado aún su objetivo presupuestario a medio plazo, las reducciones discrecionales de las partidas de ingresos públicos se compensan, bien mediante reducciones del gasto, bien mediante aumentos discrecionales de otras partidas de ingresos públicos, o ambas cosas.[...]"

"[...]Al definir la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo para los Estados miembros que todavía no lo han alcanzado, y al permitir una desviación temporal respecto de dicho objetivo para los Estados miembros que ya lo han alcanzado, siempre que se mantenga un margen de seguridad adecuado con respecto al valor de referencia del déficit y se prevea el retorno de la situación presupuestaria al objetivo presupuestario a medio plazo dentro del período cubierto por el programa, el Consejo y la Comisión tendrán en cuenta la puesta en práctica de importantes reformas estructurales que tengan efectos directos presupuestarios positivos a largo plazo, entre otras cosas incrementando el crecimiento sostenible potencial, y que tengan por tanto una repercusión comprobable en la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.[...]"

La regla de gasto así definida en la normativa europea, se introduce tras los efectos provocados en los balances fiscales por la crisis financiera del 2008. Es una medida preventiva, complementaria del refuerzo del ajuste fiscal estructural. Refuerzo consistente en reducir el límite del déficit estructural, y establecer el ajuste fiscal anual en términos estructurales, con un sistema de sanciones en caso de incumplimiento.

También queda claro, en la normativa europea, que la regla de gasto es una medida de carácter instrumental para la consecución de los objetivos de superávit y deuda pública. El *Vade Mecum* del Pacto de Estabilidad y Crecimiento establece que la regla de gasto tiene por objeto asegurar que las políticas de los estados miembros son consistentes con el cumplimiento de sus objetivos presupuestarios a medio plazo (OMP), y su evaluación forma parte de la valoración, en su caso, de la adecuación de la senda de ajuste hacia estos OMP. Consecuentemente, según el *Vade Mecum* y el Reglamento (CE) 1466/97, las desviaciones en la

evolución del gasto no serán consideradas significativas para estados que hayan sobrepasado su OMP medido en porcentaje de superávit sobre el PIB.

En este sentido, el último inciso del artículo 6 del Reglamento (CE) 1466/97 (modificado igualmente por el Reglamento (UE) 1175/2011 establece:

“La desviación de la evolución del gasto no se considerará significativa si el Estado miembro de que se trate ha superado el objetivo presupuestario a medio plazo, teniendo en cuenta la posibilidad de unos ingresos inesperados significativos y que los planes presupuestarios establecidos en el programa de estabilidad no hagan peligrar dicho objetivo durante todo el período cubierto por el programa.

Igualmente, la desviación podrá no considerarse si se deriva de un acontecimiento inusitado que esté fuera del control del Estado miembro afectado y que tenga una gran incidencia en la situación financiera de las administraciones públicas, o en caso de crisis económica grave en la zona del euro o en el conjunto de la UE, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo.”

En lo que respecta al brazo correctivo del Pacto Europeo de la Estabilidad y Crecimiento, también se subraya su carácter instrumental para alcanzar dichos objetivos y, además, su condición de herramienta de evaluación de la efectiva implementación de medidas correctivas por parte de los estados incursos en un procedimiento de déficit excesivo.

Como se observa en las letras a) y b) del Artículo 5.1 del Reglamento, anteriormente reproducidas, ante situaciones distintas de los estados miembros en función del grado de consecución por parte de estos del objetivo presupuestario a medio plazo, se aplica la regla de gasto con distinta gradación. Así, tomando como referencia la tasa de crecimiento potencial del PIB a medio plazo, en los estados miembros que no hayan alcanzado aún su objetivo presupuestario a medio plazo (OMP), el crecimiento anual del gasto no podrá exceder de una tasa que será inferior a la de referencia (a esta tasa de referencia se le resta el denominado “margen de convergencia”). Esto se explica porque estos estados deben experimentar una mejora anual del balance estructural hasta alcanzar su OMP. A los estados que hayan alcanzado, pero no excedido, su OMP se les aplicaría la tasa de referencia sin aplicar ningún margen.

Sin embargo, para los estados que hayan excedido su OMP, el Reglamento (CE) 1466/97 no contempla ningún requisito de ajuste específico, y su “margen de convergencia”, que en otro caso sería el esfuerzo extra que se debería acometer para avanzar en la senda hacia el cumplimiento del OMP, tendrá signo negativo (es decir, se suma a la tasa de referencia, por lo

que su gasto puede experimentar variaciones mayores) y se calcula con un propósito meramente analítico.

Como aclaración de lo anteriormente planteado, el *Vade Mecum* establece que para los estados miembros que han excedido su objetivo presupuestario a medio plazo (OMP) y cuyos planes presupuestarios, según lo establecido en el Programa de Estabilidad y Convergencia, no pongan en peligro el cumplimiento de dicho objetivo durante el período comprendido por el programa, la desviación de la evolución del gasto no será considerada significativa, teniendo en cuenta la posibilidad de ingresos inesperados significativos (es decir, que si el sobrecumplimiento del OMP está motivado por la consecución de ingresos inesperados importantes, la desviación del crecimiento del gasto sí podría ser considerada significativa). En todos los demás casos, la conclusión de la evaluación debe centrarse en si la tasa de crecimiento del gasto, neto de medidas de ingresos discrecionales, contribuye al ajuste apropiado hacia el OMP o si está en línea con la tasa de crecimiento potencial del PIB a mediano plazo para los países que han alcanzado pero no excedido su OMP.

Lo anteriormente expuesto queda muy claramente representado en la siguiente tabla, extraída de la edición 2018 del *Vade Mecum* (no ha sido incluida en la edición 2019, en la que, respecto de anteriores ediciones, se ha optado por simplificar la información proporcionada para facilitar su legibilidad). La tabla ilustra cómo a la tasa de crecimiento potencial del PIB a medio plazo se le aplica un deflactor y un margen de convergencia específico para cada estado miembro en función de su situación fiscal.

ANNEX 4

THE MEDIUM-TERM REFERENCE RATE OF POTENTIAL GROWTH AND THE CONVERGENCE MARGIN FOR THE ASSESSMENT OF 2018 BASED ON SPRING 2017 COMMISSION FORECAST

| | 2018 (¹⁶³) | | | | |
|----|--|--------------------|-----------------------|------------------------|--------------------------|
| | Medium-term rate of potential GDP growth | Convergence margin | Reference rate (real) | GDP deflator (%change) | Reference rate (nominal) |
| BE | 1.2 | 1.2 | 0.0 | 1.6 | 1.6 |
| BG | 2.2 | -1.7 | 3.9 | 1.5 | 5.5 |
| CZ | 1.8 | -2.7 | 4.5 | 1.7 | 6.3 |
| DK | 1.3 | -0.2 | 1.5 | 1.7 | 3.2 |
| DE | 1.5 | -2.5 | 4.0 | 1.6 | 5.6 |
| EE | 2.2 | -0.5 | 2.7 | 3.3 | 6.1 |
| IE | 3.4 | 2.3 | 1.1 | 1.3 | 2.4 |
| EL | n.r. | n.r. | n.r. | n.r. | n.r. |
| ES | n.r. | n.r. | n.r. | n.r. | n.r. |
| FR | 1.1 | 1.1 | -0.1 | 1.3 | 1.2 |
| HR | 0.5 | -0.2 | 0.7 | 1.6 | 2.4 |
| IT | -0.1 | 1.3 | -1.4 | 1.2 | -0.2 |
| CY | -0.1 | 0.6 | -0.6 | 0.9 | 0.3 |
| LV | 2.5 | -0.7 | 3.2 | 2.7 | 6.0 |
| LT | 2.0 | -1.8 | 3.8 | 2.5 | 6.4 |
| LU | 3.4 | -2.1 | 5.5 | 2.3 | 7.9 |
| HU | 1.8 | 2.2 | -0.4 | 3.3 | 2.8 |
| MT | 4.7 | -1.1 | 5.8 | 1.8 | 7.7 |
| NL | 1.1 | -1.7 | 2.7 | 1.2 | 4.0 |
| AT | 1.3 | 0.5 | 0.8 | 1.5 | 2.2 |
| PL | 2.9 | 1.2 | 1.7 | 2.0 | 3.7 |
| PT | 0.2 | 1.5 | -1.3 | 1.4 | 0.1 |
| RO | 2.9 | 1.5 | 1.4 | 2.8 | 4.3 |
| SI | 1.2 | 2.4 | -1.2 | 1.8 | 0.6 |
| SK | 2.6 | 1.2 | 1.3 | 1.5 | 2.9 |
| FI | 0.4 | 0.1 | 0.3 | 1.2 | 1.6 |
| SE | 2.2 | -2.8 | 5.0 | 2.0 | 7.1 |
| UK | 1.4 | 1.5 | -0.1 | 1.9 | 1.8 |

Como resultado, hay estados como Suecia, Malta o Luxemburgo que podían, en 2018, permitirse variaciones de gasto superiores al 7% anual sin que estos incrementos de gasto hicieran peligrar el cumplimiento de su objetivo presupuestario a medio plazo (OMP).

La variación del gasto computable establecida por la regla de gasto, definida como la tasa máxima de crecimiento compatible con el cumplimiento por cada estado miembro de su OMP depende, tal como se ha explicado, de diversas variables cuantificadas específicamente para cada país: su tasa de crecimiento potencial del PIB de medio plazo, el deflactor del PIB y el

margen de convergencia para alcanzar el objetivo presupuestario de medio plazo, objetivo que, a su vez, depende de la situación presupuestaria de cada estado y de su porcentaje de deuda. Es decir, según la normativa europea de aplicación, el gasto de un ejercicio dependería, *ceteris paribus* ingresos, del gasto realizado el ejercicio anterior pero de manera inversamente proporcional, ya que cuanto mejor sea la situación de la que parta un estado, con más facilidad se podrá permitir un crecimiento del gasto sin poner en peligro el cumplimiento de su OMP.

La literalidad del artículo 12.1 de la LOEPSF no permite la fijación de una tasa de crecimiento nominal del gasto individualizada para cada municipio, ni eximir de la aplicación de la regla a aquellos que hayan excedido su objetivo presupuestario de medio plazo (fijado en el equilibrio mediante los sucesivos acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros desde la entrada en vigor de la LOEPSF). Sin embargo sí permite, como estamos viendo, establecer una senda de medio plazo de variación del gasto a partir del límite de cada año. De la aplicación de la regla de gasto conforme a esta interpretación resulta un *proxy* que recoge todas las características esenciales que se derivan de la determinación de la regla en la normativa europea. Utilizando esta fórmula de cálculo, el hecho de que el gasto realizado en un ejercicio no alcance el límite fijado, surgiendo así un margen de cumplimiento, no determina que se limite la capacidad de crecimiento de gasto de ejercicios futuros, cuestión completamente lógica, ya que este margen no tiene como consecuencia que se deteriore la situación de la entidad en relación al cumplimiento de sus objetivos fiscales sino todo lo contrario, en sucesivos ejercicios su nivel de gasto podrá permitirse incrementos mayores sin poner en riesgo tal cumplimiento.

4.2.3 Contexto y efectos de la aplicación de las dos posibles interpretaciones de la Regla de Gasto

Se analizan, en primer lugar, algunos posibles inconvenientes o incongruencias que se derivan de la alternativa consistente en utilizar el gasto efectivamente realizado en un ejercicio para calcular el límite del siguiente.

En línea con lo expuesto en el último párrafo del punto precedente, esta alternativa castiga, con un límite menor fijado de forma indefinida, precisamente a los entes que hayan realizado, en algún ejercicio, un mayor esfuerzo de contención de gasto. Podría tener incluso un efecto disuasorio para entidades que consideren oportuno disminuir gasto durante un periodo determinado, por ejemplo retrasando gastos como la ejecución de inversiones o la reposición de efectivos de personal a un ejercicio posterior, con el objetivo de destinar este ahorro a la amortización anticipada de deuda, y retomar posteriormente una senda habitual y sostenible

del mismo. Esta práctica no sería posible con esta fórmula, aunque sería absolutamente congruente con el espíritu de la norma. En el peor de los casos, puede incluso tener el efecto perverso de fomentar que las corporaciones alcancen el máximo gasto permitido para cada ejercicio, a fin de no perder capacidad de gasto en los siguientes.

Por otra parte, esta formulación produce cierta ambigüedad respecto de cómo se calcularía, en caso de incumplimiento de la regla en un ejercicio, el límite del gasto computable del siguiente. De la fórmula que presenta la Guía del MinHAP debe inferirse que el nivel de gasto realizado en el ejercicio del incumplimiento elevaría el límite para los siguientes, ya que sobre el mismo se aplicaría la tasa de variación del gasto computable. No parece tener mucha lógica que cuanto mayor sea el incumplimiento más se eleve el techo de gasto generado a partir del mismo, pero en el marco de esta primera interpretación de cálculo, es la única salida al bucle que se genera cuando el gasto ejecutado algún ejercicio es tan bajo que convierte en inviable la prestación de los servicios públicos con el nivel permitido para los siguientes.

Otro aspecto cuestionable que resulta de esta metodología proviene de la aplicación del incremento del nivel de gasto computable permitido por cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación. Según la Guía, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo, el gasto computable calculado podrá aumentar en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia de dicho cambio. Supongamos una entidad que aprueba un cambio normativo que eleva permanentemente la recaudación con eficacia a partir del ejercicio "n", pero no incrementa efectivamente el gasto no financiero en ese ejercicio (n) sino que destina la mayor recaudación a amortizar deuda. El gasto realizado en el ejercicio n (menor del permitido) será el utilizado para calcular el límite del gasto del ejercicio siguiente (n+1), por lo que el incremento de recaudación por cambio normativo nunca podrá trasladarse a un mayor gasto no financiero. Sin embargo, si la entidad, previendo este contratiempo, decide retrasar la eficacia del cambio normativo al ejercicio n+1, sí podría hacerlo. La diferencia entre las dos situaciones es que en la primera se recauda en total una cantidad mayor, que se destina a reducir deuda financiera, de lo que no se puede deducir nunca una peor situación en términos de estabilidad, por lo que no debería penalizarse reduciendo para la posteridad el límite de gasto con respecto al segundo caso.

Puede entenderse incluso que este impedimento entra en contradicción con el art. 12.4 de la propia LOEPSF, que establece:

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en

los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Es decir, la ley permite que la posibilidad de incremento del gasto computable se extienda a todos los años durante los que tengan efecto los aumentos de recaudación, posibilidad que no se está permitiendo en el ejemplo expuesto.

La fórmula de cálculo que establece la Guía del Ministerio fuerza un sobrecumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que, aplicado de forma mantenida únicamente en el ámbito local, más que dar cumplimiento a las exigencias normativas aplicables, generará a medio o largo plazo, un desequilibrio en la estructura del gasto entre los diferentes ámbitos territoriales; estatal, autonómico y local.

Como se ha mostrado, son variadas las referencias que nos hacen asociar la regla de gasto con la idea de una "evolución" y no con la de una sucesión de cortes. Incluso cuando el Consejo de Ministros aprueba la tasa de referencia (tasa nominal) de crecimiento de la economía española, calculada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad según lo previsto en el art. 12.3 de la LOEPSF, lo hace estimando los siguientes tres ejercicios. Además, las estimaciones correspondientes a los dos últimos las va actualizando los años posteriores, alcanzando una precisión que no es tan necesaria si el incremento permitido de gasto no va a depender sólo de esta tasa sino, principalmente, del gasto computable de cada ejercicio anterior al de referencia, ya que este importe puede oscilar varios puntos porcentuales.

En este sentido, el art. 5 de la LOEPSF dispone que: *La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.* Y, por su parte, el art. 9 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros establece:

1. Los Estados miembros establecerán un marco presupuestario a medio plazo creíble y efectivo que incluya la adopción de un horizonte de planificación presupuestaria de tres años como mínimo para garantizar que la planificación presupuestaria nacional se inscribe en una perspectiva plurianual.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo comprenderán procedimientos para establecer lo siguiente:

a) objetivos presupuestarios plurianuales globales y transparentes expresados en términos de déficit de las administraciones públicas, deuda pública y otros indicadores presupuestarios sintéticos como el gasto, que garanticen la compatibilidad de estos con cualesquiera reglas presupuestarias numéricas previstas en el capítulo IV que estén vigentes; [...]

Esta Directiva obliga al establecimiento de un marco presupuestario a medio plazo que incluya la adopción de un horizonte de planificación presupuestaria de tres años como mínimo. Resulta lógico pensar que la mejor forma, si no la única, de hacer plenamente efectivo el cumplimiento de este precepto es permitir a la regla trazar una trayectoria de crecimiento del gasto en el medio plazo coherente con este marco, a partir de una proyección de límites que no dependa de la evolución del gasto efectivo sino únicamente de la tasa de crecimiento del PIB prevista para ese periodo.

Por otra parte, la fórmula de cálculo planteada por el Ayuntamiento de València, consistente, como se ha explicado, en establecer una senda de medio plazo de variación del gasto a partir del límite de cada año, es plenamente coherente con el propósito preventivo de la regla, que radica en mantener el cumplimiento del objetivo presupuestario en el medio plazo, más allá de las fluctuaciones cíclicas de la economía y de las finanzas públicas. Lo logra intentando garantizar la tendencia al equilibrio ingresos-gastos, al vincular las tasas de variación de éstos al aumento tendencial de los ingresos que generará el crecimiento a medio plazo del PIB, y a la variación de ingresos derivada de medidas discrecionales de carácter permanente durante la vigencia de éstas.

En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad o de deuda, la preeminencia de la trayectoria en la variación del gasto más restrictiva que imponen los planes para el restablecimiento del equilibrio, es igualmente coherente, de forma que, una vez alcanzado éste, se vuelva a la senda de cumplimiento abandonada.

4.2.4 Efectos de la aplicación de la Regla de Gasto en el Ayuntamiento de València

El sometimiento de las Entidades Locales a la regla de gasto se establece por primera vez en el año 2013. Su cálculo parte del gasto realizado en el ejercicio 2012 y de la política tributaria vigente para proyectar toda la serie, tendiendo a que el crecimiento de gasto en el tiempo contribuya el resultado de equilibrio o superávit o al cumplimiento del plan de corrección en caso de desequilibrio. Hay que hacer notar que el cálculo de la serie de límites del gasto toma como base únicamente el gasto no financiero computable realizado por el Ayuntamiento en el

año 2012, es decir, sin considerar otros factores como el porcentaje de deuda o el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en dicho ejercicio. Este hecho supone un componente de subjetividad que no tiene en cuenta variables objetivas no coyunturales.

En ejercicios sucesivos al 2012 la tasa de variación del gasto y, por tanto, el límite que puede alcanzar éste, se calcula sobre el límite del ejercicio anterior, en coherencia con la naturaleza y el objetivo de la regla -como profusamente se ha expuesto en los puntos antecedentes-, de establecer una trayectoria de límites que garantice desde su implantación el cumplimiento del objetivo de estabilidad en el horizonte de medio plazo. Objetivo que, en el caso de las entidades locales, es de equilibrio o superávit presupuestario nominal anual y permanente cualquiera que sea la coyuntura (por cierto, frente al estructural exigido a Estado y Autonomías, con posibilidad de déficit estructurales en determinadas circunstancias y coyunturas económicas).

La metodología del cálculo del límite anteriormente expuesta ha sido mantenida de forma consistente por el Ayuntamiento de València desde que entró en vigor la regla, y así lo han recogido los informes de cumplimiento de estabilidad, sostenibilidad y regla de gasto que han sido remitidos sistemáticamente al órgano de tutela, pese a que el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 (RLGEP) establece que la remisión únicamente será obligatoria cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento.

El año 2012, base sobre la que se calcula la regla de gasto, el Ayuntamiento de València aprobó e inició la ejecución del Plan de Ajuste 2012-2022, tras acogerse al plan de financiación de proveedores. El límite del gasto no financiero para el año 2013 que impone la regla contribuye a que en dicho ejercicio se produzca una amortización de deuda y un aumento del superávit hasta los 91,4 millones de euros, en la vía para alcanzar los resultados anuales de capacidad de financiación que exigía el Plan de Ajuste, que se situaban en el periodo del Plan en torno a 95-100 millones de euros anuales. La regla de gasto, calculada según se ha expuesto en el punto antecedente, tenderá, limitando el gasto, a perpetuar una tendencia de mantenimiento del nivel de superávit alcanzado en el año 2013. En el cuadro siguiente se exponen los límites impuestos por la regla de gasto y los gastos no financieros computables realizados en el periodo 2013-2019:

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Gasto Realizado | 581.178.924 | 598.712.550 | 580.901.879 | 589.868.254 | 609.260.948 | 655.289.777 | 634.738.897 | 681.014.427 |
| Límite de gasto (*) | | 596.953.051 | 607.203.116 | 619.848.563 | 645.845.635 | 667.940.846 | 684.926.659 | 703.233.451 |
| Resultado | | -1.759.499 | 26.301.237 | 29.980.309 | 36.584.687 | 12.651.069 | 50.187.762 | 22.219.025 |
| Aplicada Tasa Ref Cto PIB al límite ej anterior (*) | | 591.058.965 | 605.907.346 | 615.096.757 | 631.005.837 | 663.366.769 | 683.971.427 | 703.419.679 |
| Aumento Rec. Cambios Normativos | | 5.894.085 | 1.295.770 | 4.751.806 | 14.839.798 | 4.574.078 | 955.233 | -186.228 |

(*) Para 2017 se parte de la base del límite de gasto en el año 2016 más el impacto de la incorporación como AP de la Fundación Turismo València

La presupuestación y, finalmente, ejecución de unos gastos no financieros anuales inferiores a los límites impuestos por la regla de gasto, ha contribuido al sobrecumplimiento del Plan de Ajuste en términos de superávit, y al cumplimiento de la senda de reducción del volumen de deuda exigida.

| EJERCICIO LIQUIDADADO | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| CAPACIDAD FINANCIACIÓN | 94.474.081 | 111.383.578 | 139.654.295 | 113.642.660 | 120.185.154 | 131.601.432 | 76.282.962 |
| CAPACIDAD FINANCIACIÓN EXIGIDA POR PLAN DE AJUSTE | 106.105.686 | 82.588.988 | 95.042.089 | 96.376.322 | 98.507.920 | - | - |
| AHORRO NETO | 72.258.199 | 93.278.382 | 108.215.068 | 122.026.241 | 169.373.484 | 143.525.471 | 95.297.859 |
| DEUDA A 31/12 | 875.432.390 | 784.644.027 | 720.989.048 | 658.956.158 | 559.291.173 | 446.747.461 | 370.845.845 |

Se ha producido así el sobrecumplimiento de los objetivos de un Plan, propuesto por el Ayuntamiento de València y aprobado por el Ministerio, ya de por sí exigente en sus objetivos.

De calcularse la senda de límites de la regla de gasto sobre los gastos no financieros computables ejecutados en el ejercicio anterior como establece en su guía el MINHAP (en lugar de sobre el límite del año anterior) el cuadro de cumplimiento de la regla de gasto en el periodo 2013-2019 sería el siguiente:

| MINHAP | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Gasto Realizado | 581.178.924 | 598.712.550 | 580.901.879 | 589.868.254 | 609.260.948 | 655.289.777 | 634.738.897 | 681.014.427 |
| Límite de gasto (*) | | 596.953.051 | 607.203.116 | 593.205.410 | 615.325.680 | 630.552.624 | 671.971.964 | 651.690.620 |
| Resultado | | -1.759.499 | 26.301.237 | 3.337.156 | 6.064.732 | -24.737.153 | 37.233.067 | -29.323.807 |
| Aplicada Tasa Ref Cto PIB al gto ej anterior (**) | | 591.058.965 | 605.907.346 | 588.453.603 | 600.485.883 | 625.978.546 | 671.016.731 | 651.876.847 |
| Aumento Rec. Cambios Normativos | | 5.894.085 | 1.295.770 | 4.751.806 | 14.839.798 | 4.574.078 | 955.233 | -186.228 |

(*) En 2013 es superior al límite y se toma dicho límite

(**)(*) Para 2017 se parte de la base del gasto realizado el año 2016 más el impacto de la incorporación como AP de la Fundación Turismo València

La continua realización de un gasto anual en el periodo 2013-2016 inferior al límite determina, con esta fórmula, una continua disminución de la senda de crecimiento del gasto. De los datos expuestos se concluye que la fórmula de cálculo recomendada por el MINHAP para el establecimiento de la regla de gasto, al menos aplicada al caso concreto del Ayuntamiento de València conforme a lo expuesto, no se ajusta a la finalidad que la legislación europea pretende para la misma. Finalidad que, en el caso del Ayuntamiento de València sería garantizar preventivamente el cumplimiento de su objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad a medio plazo -consistente no sólo en la consecución del equilibrio o superávit como el resto de entidades locales, sino en la reducción de deuda y obtención de superávit que imponía el Plan de Ajuste hasta el ejercicio 2018-. Como hemos visto, con la fórmula del Ministerio la regla de gasto se desnaturaliza y se convierte en un simple instrumento para forzar el sobrecumplimiento por el Ayuntamiento del objetivo de estabilidad y sostenibilidad, es decir, el mantenimiento y aumento de un superávit municipal constantemente superior al exigido por la ley y el Plan de Ajuste.

4.2.5 Cálculo del límite de la Regla de gasto para el año 2019

Para el año 2019 la tasa de referencia nominal de crecimiento del PIB a medio plazo, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros -anteriormente citado en el punto 4.1- fue del 2,7%.

Aplicado dicho incremento al límite del gasto computable vigente para el ejercicio 2018, y sumadas y deducidas las cantidades derivadas de la mayor o menor recaudación tributaria en el ejercicio 2019 resultantes de cambios normativos permanentes (incluyendo modificación de ordenanzas), se obtiene el límite del gasto computable impuesto por la regla de gasto para dicho ejercicio 2019, que asciende a 703.233.451,42€:

| | |
|---|-----------------------|
| Límite del gasto computable 2018 | 684.926.659,20 |
| (+) Incremento por aplicación Tasa de Referencia de crecimiento interanual del PIB (2,7%) | 18.493.019,80 |
| (+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos en 2019: | -186.227,57 |
| Derogación de los precios públicos por los servicios de centros gerontológicos comunitarios municipales (*) | -579.792,68 |
| Precios públicos por la prestación del servicio de educación en escuelas infantiles (**) | 393.565,11 |
| Límite del gasto computable 2019 | 703.233.451,42 |

(*) Acuerdo de JGL de fecha 14/12/2018

(**) Ordenanza modificada por Acuerdo de fecha: 16.11.2018 - Publicación BOP: 03.12.2018 - Aplicable a partir de: 04.12.2018

4.3 Objetivo de Sostenibilidad Financiera

4.3.1 Relativo a la deuda financiera

El principio de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de las Corporaciones Locales, relativo a la deuda financiera, está regulado por los artículos 4, 13 apartados 1 a 5 y 15 de la LOEPSF, así como por su Disposición Transitoria Primera.

El texto del artículo 13 instrumenta el principio de sostenibilidad relativo a la deuda financiera estableciendo un límite al volumen de deuda del conjunto de las Corporaciones Locales en el 3 % del PIB, como parte del 60 % del conjunto de las Administraciones Públicas. La Disposición Transitoria Primera fija la senda y las condiciones de reducción del volumen de deuda en el periodo 2012-2020, para alcanzar dicho objetivo (hasta la fecha se desconoce si este objetivo se individualizará para cada Corporación).

De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros establece anualmente el objetivo de deuda a cumplir por el conjunto de las Corporaciones Locales para los tres años siguientes, conjuntamente con el objetivo de estabilidad presupuestaria. El Consejo de

Ministros de 7 de julio de 2017 fijó, para el año 2019, el objetivo de deuda pública del conjunto de las Corporaciones Locales en el 2,6% del PIB, objetivo que no incluye el endeudamiento derivado del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores de las EELL, previsto en el Real Decreto Ley 4/2012.

A partir de este objetivo global, ni el acuerdo del Consejo ni el desarrollo normativo de la ley determinan un procedimiento para fijar el objetivo individual de cada Corporación Local.

4.3.2 Relativo a la deuda comercial

La ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modificó los artículos 4 y 13 de la LOEPSF, e introdujo la sostenibilidad de la deuda comercial dentro del principio de sostenibilidad financiera, instrumentada a través de la fijación de un límite en el periodo medio de pago a los proveedores.

Según el artículo citado 4 se entenderá que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 18 apartado 5 del LOEPSF establece que será el órgano interventor de la Corporación Local el responsable del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a los proveedores. Seguimiento que se realiza mensualmente y que no es objeto de este informe.

5.- Cálculo de la magnitud capacidad/necesidad de financiación en la liquidación de los presupuestos municipales y cuentas anuales consolidados 2019

La magnitud capacidad/necesidad de financiación, según la definición del SEC 2010 -en términos de la cual la ley establece la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria-, es el saldo de la "cuenta de adquisición de activos no financieros", que integra la sucesión de cuentas que dicho sistema establece para cada una de las unidades institucionales, sectores y conjunto de la economía regional y nacional.

Es el resultado de la diferencia entre los recursos o ingresos no financieros y empleos o gastos no financieros, consolidados, de la unidad o entidad para la que se calcula, definidos por el SEC 2010.

En el caso del Ayuntamiento de València, organismos autónomos y demás entes sometidos a presupuesto, es necesario establecer la equivalencia entre las mencionadas partidas de recursos

y empleos de la contabilidad nacional y las partidas presupuestarias. Para las sociedades y fundaciones municipales clasificadas como administración pública -sometidas al plan general de contabilidad de la empresa o adaptación sectorial correspondiente-, igualmente será necesario establecer la equivalencia con los conceptos de ingresos y gastos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Las mencionadas equivalencias fueron expuestas en el informe de este Servicio, de fecha 18 de noviembre de 2011 obrante en el expediente nº 5201/2011/31 relativo al cumplimiento del principio de estabilidad por los presupuestos municipales del 2012.

En dicho informe se concluye que la capacidad/necesidad de financiación se calcula presupuestariamente a partir de la diferencia entre la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa realización de una serie de ajustes y reclasificaciones en diversos conceptos y partidas.

En términos de la cuenta de pérdidas y ganancias de las sociedades y fundaciones, la capacidad/necesidad de financiación se obtiene a partir de los resultados de explotación, previa realización de diversos ajustes, exclusión e inclusión de algunos conceptos de ingresos, gastos y variaciones de balance.

Transmitidos a este servicio los datos de las liquidaciones y cuentas anuales del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y entidades dependientes, enumeradas en el punto 3 de este informe, y conocidos los datos del cierre de la contabilidad de AUMSA (esta última en su calidad de sociedad que desarrolla una actividad secundaria instrumental para el Ayuntamiento de València), se procede a realizar el cálculo del resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación del sector administraciones públicas municipal.

5.1.- Cálculo (antes de ajustes) de la capacidad/necesidad de financiación de las liquidaciones de los presupuestos y cuentas anuales del ejercicio 2019 consolidados

Los organismos, sociedades y entidades cuyos presupuestos y cuentas anuales se consolidan para el cálculo, según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF son los relacionados en el apartado 3 de este informe.

En el anexo nº 1 se adjuntan documentos resumen de los presupuestos liquidados del ejercicio 2019 del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

En el anexo nº 2 se incorporan las cuentas anuales 2019 (en algún caso formuladas por el órgano competente y pendientes de aprobación) de la Entidad Pública Empresarial y de las fundaciones que constituyen el sector Administración Pública dependiente del Ayuntamiento de València.

En los anexos nº 3.1 y 3.2 se incorporan cuadros resumen por capítulos, a partir de los datos obrantes en los anexos anteriores, de los ingresos y gastos no financieros consolidados correspondientes a las liquidaciones de los presupuestos y a las cuentas anuales de la Corporación, y de todos los organismos autónomos, fundaciones y la Entidad Pública Empresarial antes citados. El anexo 3.3 incorpora las deducciones por transferencias internas consideradas en la consolidación. En 2019 todos los entes consolidables a excepción de Visit València han reconocido obligaciones, por un importe total de 5.514.010,36€, como reintegros del superávit de ejercicios anteriores a favor del Ayuntamiento. Estos reintegros se han contabilizado como transferencias de capital (obligaciones reconocidas en el capítulo 7 de gastos) por los organismos autónomos, y como distribución de reservas o resultados de ejercicios anteriores por los entes con contabilidad empresarial o adaptación sectorial. El Ayuntamiento ha reconocido los derechos correspondientes por un importe inferior en 1.320.399,39€, que había sido reconocido en el ejercicio 2018, practicándose el consecuente ajuste en la consolidación de ingresos.

El resultado de esta consolidación **antes de ajustes SEC2010** es el siguiente:

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS CONSOLIDADOS 2019 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTIDADES DEPENDIENTES | | |
|--|--------------------------------------|-----------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | |
| CAPÍTULOS | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 344.734.887,87 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 36.532.666,68 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 108.418.199,51 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 354.799.176,17 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 3.809.673,56 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 8.264.633,31 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 2.413.113,26 |
| (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | | 858.972.350,36 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 327.013.310,30 |
| 2 | COMPRA BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 252.543.284,15 |
| 3 | INTERESES | 2.383.249,92 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 99.184.096,25 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 73.666.760,90 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 5.253.252,65 |
| (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | | 760.043.954,17 |
| (A)-(B) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (ANTES DE AJUSTES) | | 98.928.396,19 |

Estos importes de ingresos y gastos utilizados deberán armonizarse con los principios y criterios del SEC2010, mediante los correspondientes ajustes y reclasificaciones, a los que anteriormente hemos hecho referencia y que se detallan en los apartados siguientes.

5.2.- Descripción de los ajustes y reclasificaciones a realizar en los capítulos de Ingresos y Gastos 2019, para la obtención del resultado en términos de Capacidad o Necesidad de Financiación

AJUSTES EN LOS INGRESOS

5.2.1 Cómputo de los Ingresos de los capítulos 1 a 3 en términos de caja: ajuste por diferencia de sustitución de los importes de derechos reconocidos por los importes recaudados

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de Noviembre, que modifica el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo relativo al SEC95, que se mantiene con el SEC 2010, las repercusiones en la capacidad / necesidad de

financiación de las Administraciones Públicas derivadas de los impuestos y las cotizaciones sociales no incluirán los importes cuya recaudación sea incierta. En consecuencia, a efectos de su cálculo, los citados ingresos presupuestados, que lo son en base al principio de devengo, se sustituirán por los importes recaudados.

Este ajuste afectará no sólo a todos los tributos, sino a los ingresos asimilados con potenciales importes de incobrables (por ejemplo multas, tasas, etc.), como señala la IGAE. Por ello, en el caso del Ayuntamiento, se considerará que están sometidos al ajuste no solo los capítulos 1 y 2 de ingresos, sino también el capítulo 3, aunque muchos de los conceptos que lo integran deban ser considerados como precios de mercado y no tributos según el SEC2010. En el ejercicio 2019, los derechos liquidados del capítulo 3 no sujetos a ajuste, por no considerarse tributos, ascienden a 7.178.323,83 €, tal como se muestra en el anexo 4.

El artículo 3 del mencionado Reglamento regula básicamente dos procedimientos para obtener la previsión de recaudación: los importes plasmados en documentos fiscales y declaraciones, o los cobros en efectivo. El primero exige la aplicación de unos coeficientes sobre derechos reconocidos específicos para cada impuesto y país, según método previamente acordado con EUROSTAT. El segundo exige ajustar los cobros en efectivo en el tiempo (según la IGAE establecer una estimación de la recaudación que se vaya a producir en el ejercicio, tanto por derechos reconocidos en el mismo como por derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados). No existiendo la mencionada aprobación de coeficientes sobre derechos reconocidos, el único procedimiento aplicable es el segundo de los expuestos.

En el siguiente cuadro se muestra, para el Ayuntamiento de València en el ejercicio 2019, los derechos liquidados en los capítulos 1 a 3 de ingresos y las recaudaciones totales del ejercicio corriente y cerrados, así como su diferencia. Diferencia que alcanza un importe negativo total de 22.745.465,12€.

| PREVISIÓN AJUSTES POR DIFERENCIAS RECAUDACIÓN Y DERECHOS RECONOCIDOS AYUNTAMIENTO DE VALENCIA CAPÍTULOS 1 A 3 DE INGRESOS EJERCICIO 2019 | | | | | | |
|---|----------------------------|----------------------------|---------------------|-------------------------|----------------|---------------------|
| CAPÍTULOS | DESCRIPCIÓN | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | RECAUDACIÓN | | | AJUSTES RECAUDACIÓN |
| | | | EJERCICIO CORRIENTE | POR EJERCICIOS CERRADOS | TOTAL | |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 344.734.887,87 | 309.843.266,96 | 22.100.228,58 | 331.943.495,54 | -12.791.392,33 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 36.532.666,68 | 35.292.349,62 | 469.222,83 | 35.761.572,45 | -771.094,23 |
| 3 (*) | TASAS Y OTROS INGRESOS (*) | 93.428.460,93 | 73.132.219,90 | 11.113.262,47 | 84.245.482,37 | -9.182.978,56 |
| SUMA | | 474.696.015,48 | 418.267.836,48 | 33.682.713,88 | 451.950.550,36 | -22.745.465,12 |

(*) No se tienen en cuenta los ingresos del capítulo 3 no sometidos a ajuste por diferencia de recaudación por considerarse de naturaleza no tributaria.

Este ajuste no procede en los organismos autónomos y entidades sin fines de lucro cuyos presupuestos se consolidan con los del Ayuntamiento, por no tener ingresos tributarios o asimilados.

5.2.2 Mayores ingresos corrientes por imputación de la producción por la propia Corporación de capital fijo para uso final propio

Este ajuste no se considera en términos cuantitativos, a efectos del cálculo del resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación, por no computarse ni reclasificarse como gasto de inversión los gastos generados por la propia producción de capital fijo.

5.2.3 Contabilización en el ejercicio de los ingresos no financieros devengados, con independencia del momento de su reconocimiento en la contabilidad presupuestaria: ajuste por diferencias de los saldos de ingresos pendientes de aplicación al principio y final del ejercicio

El SEC 2010 se rige por el principio del devengo en todos los flujos monetarios y no monetarios (salvo excepciones como en el caso de los tributos, impuestos e ingresos asimilable, a los que se aplica el criterio de caja), de acuerdo con la regla contable que recoge el apartado 1.101 del mismo. En consecuencia, según el SEC 2010 los flujos de ingresos -ya sean de producción, venta, rentas o intereses-, deberán imputarse al ejercicio en que la producción se realiza, el bien o derecho se enajena, o el derecho a la percepción nace, con independencia del ejercicio en que presupuestariamente se contabilice su reconocimiento.

La aplicación de esta regla supone que deberán imputarse al ejercicio 2019 los ingresos que, habiendo sido devengados y recaudados en dicho ejercicio, se quedaron pendientes de aplicación al cierre del mismo, y deducirse los reconocidos en el ejercicio 2019 que se devengaron y recaudaron en el 2018, quedando pendientes de aplicación a dicho ejercicio. Cuantitativamente el resultado neto de estas operaciones es equivalente a la diferencia entre el saldo de los ingresos pendientes de aplicación a 31-12-2019 y el saldo de esos mismos ingresos a 31-12-2018. Conocidos dichos saldos, su diferencia asciende a la cantidad positiva de 172.704,97€ (anexo nº 5), lo que supone un ajuste de incremento de los ingresos por dicho importe.

AJUSTES EN LOS GASTOS

5.2.4 Aplicación del principio de devengo a los gastos por intereses contabilizados presupuestariamente con el criterio de caja

El SEC 2010 establece el principio de devengo como criterio de imputación de los gastos financieros -regla contable general del apartado 1.101 y apartado 4.50-. La contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento reconoce o imputa al ejercicio los gastos e ingresos por intereses financieros aplicando el criterio de vencimiento o caja, y no el de devengo. Procede, en consecuencia, un ajuste en las cifras de los intereses de la deuda financiera en el ejercicio 2019 por diferencia entre los reconocidos y devengados, con una cuantía positiva de 8.833,30€. Este ajuste se limita a los intereses derivados de deuda financiera. No se tienen en cuenta las diferencias entre gastos devengados y reconocidos por intereses de demora de deuda no financiera, debido a la imposibilidad de estimar los importes devengados durante el ejercicio, que serán reconocidos en ejercicios posteriores, tras las resoluciones administrativas y judiciales correspondientes.

AJUSTE DE LOS GASTOS POR INTERESES POR APLICACIÓN PRINCIPIO DE DEVENGO EJERCICIO 2019

| | |
|---|-----------------|
| (-) Intereses de la deuda financiera vencidos en 2019 devengados en 2018 | -52.611,52 |
| (+) Intereses de la deuda financiera devengados en 2019 con vencimiento en 2020 | 61.444,82 |
| AJUSTE por intereses de la deuda financiera | 8.833,30 |

5.2.5 Contabilización de los gastos y pagos no financieros devengados en el ejercicio, con independencia del momento de su reconocimiento en la contabilidad presupuestaria: ajuste por diferencias de los saldos de obligaciones pendientes de aplicación al principio y final del ejercicio

Como se ha señalado anteriormente, el SEC 2010 se rige por el principio del devengo en todos los flujos monetarios y no monetarios, de acuerdo con su regla contable que recoge el apartado 1.101.

La aplicación de esta regla supone que deberán imputarse al ejercicio 2019 las obligaciones contraídas o los pagos realizados en dicho ejercicio que han quedado pendientes de aplicación al presupuesto del mismo, y se reconocerán en ejercicios posteriores. Así mismo deberán deducirse las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2019 por obligaciones que se contrajeron o pagos que se realizaron en ejercicios anteriores. Cuantitativamente el resultado neto de estas operaciones es equivalente a la diferencia entre el saldo de las obligaciones pendientes de aplicación a 31-12-2019 y el saldo de esas obligaciones a 31-12-2018. Este ajuste sólo se aplica al Ayuntamiento y sus organismos autónomos, ya que no existen estas obligaciones pendientes de aplicación presupuestaria en las cuentas de resultados de las entidades y sociedades, a las que no se les aplica el plan general de contabilidad pública.

Conocidos estos saldos a partir de la contabilidad municipal y la de sus organismos autónomos (anexo nº 6), su diferencia conjunta asciende a un importe negativo de 9.156.259,23€. Este ajuste supone una disminución de los gastos no financieros que aumenta la capacidad de financiación o superávit.

5.2.6 Ajuste por contabilización de las obras, proyectos y estudios encargados a AUMSA por los importes de ejecución de la sociedad

La sociedad AUMSA durante el ejercicio 2019 realiza, como sociedad instrumental controlada por el Ayuntamiento, obras, encargos y trabajos para el mismo (cuya propiedad municipal se mantiene en todo momento en el caso de las obras). El SEC 2010 a efectos de contabilidad nacional y del cálculo de las macro magnitudes de producción y valor, considera como flujos no financieros los que se producen entre AUMSA y las empresas que ejecutan la obra, y no los que se producen entre AUMSA y el Ayuntamiento, contabilizando la diferencia cuantitativa entre los mismos como operaciones financieras.

Por ello deberán ser ajustados los importes de las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento a favor de AUMSA por encargos realizados (excluido el margen del 5 % pagado por el Ayuntamiento), por la diferencia de estos importes con los realmente ejecutados según la contabilidad de la sociedad. En definitiva, deberán ser deducidos los gastos de los capítulos 1 a 7 que figuran en la contabilidad municipal por encargos a AUMSA, y sumados los gastos ejecutados realmente por la sociedad en el ejercicio, correspondientes a dichos encargos. La deducción se realizará de todos los gastos que computan, tanto con obligaciones reconocidas como con obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto. El detalle de tal ajuste se ha realizado a partir de los datos de las cuentas anuales y datos suministrados por la empresa (se expone en el anexo nº 7). Supone un incremento de los gastos no financieros consolidados de 19.409,45€, que disminuye la capacidad de financiación.

5.2.7 Ajuste por reclasificación como transferencias de capital, de los gastos por aportaciones patrimoniales a sociedades y entes dependientes del Ayuntamiento de València

En el ejercicio 2019 el Ayuntamiento de València realizó aportaciones patrimoniales por importe de 9.200.690,65€, a favor de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio), contabilizadas como gastos financieros por variación de activos financieros, en el capítulo 8 del presupuesto municipal.

El objeto de dichas aportaciones era la cobertura de pérdidas acumuladas. De acuerdo con el SEC 2010 todas aquellas aportaciones de capital o patrimoniales que no tengan por objeto la ampliación rentable de la actividad de las sociedades y entidades, y cuyo destino sea la cobertura de pérdidas, deberán ser consideradas como transferencias de capital a efectos de contabilidad nacional.

El ajuste consiste en reclasificar el citado gasto, que pasaría del capítulo 8 al capítulo 7, incrementando los gastos no financieros y reduciendo el resultado en términos de capacidad.

5.3.- Resumen de ajustes y reclasificaciones

AJUSTES EN LOS INGRESOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS (Por aplicación del SEC 2010)

| Capítulo | Importe | Justificación |
|-----------------|-----------------------|---|
| Capítulos 1 a 3 | -22.745.465,12 | Sustitución de los derechos reconocidos por la recaudación total (incluida recaudación por ejercicios cerrados) |
| Capítulo 1 a 7 | 172.704,97 | Variación en el ejercicio del saldo de los ingresos pendientes de aplicación al presupuesto |
| Suma | -22.572.760,15 | |

AJUSTES EN LOS GASTOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS (Por aplicación del SEC 2010)

| Capítulo | Importe | Justificación |
|-----------------|------------------|--|
| Capítulo 3 | 8.833,30 | Sustitución de las obligaciones reconocidas por intereses de deuda, por los intereses devengados en el ejercicio |
| Capítulos 1 a 7 | -9.156.259,23 | Variación neta del saldo de las obligaciones y pagos pendientes de aplicación al presupuesto en el año 2019 |
| Capítulo 6 | 19.409,45 | Ajuste por cómputo ejecución encargos AUMSA |
| Capítulo 7 | 9.200.690,65 | Reclasificación como transferencia de capital a EMT |
| Suma | 72.674,17 | |

RESULTADOS EN LOS AJUSTES
(Por aplicación del SEC 2010)

| | |
|--|----------------|
| (1) Ajustes en ingresos no financieros | -22.572.760,15 |
| (2) Ajustes en gastos no financieros | 72.674,17 |
| (1) - (2) Resultados de los ajustes | -22.645.434,32 |

5.4.- RESULTADO en términos de capacidad/necesidad de financiación de los Presupuestos Liquidados y Cuentas Anuales del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de València, Sociedades y Entes Municipales incluidos en el artículo 2.1 c) de la LOEPSF

A partir de los ingresos y gastos no financieros consolidados antes de ajustes (expuestos en el punto 5.1) y los ajustes a los mismos (expuestos en el punto 5.2 y 5.3) se obtiene, como resultado del ejercicio 2019 del Sector Administraciones Públicas dependientes del Ayuntamiento de València (agentes del artículo 2.1.c de la LOEPSF), una **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN O SUPERÁVIT de 76.282.961,87€** tal como se refleja en el cuadro adjunto:

PRESUPUESTOS LIQUIDADOS CONSOLIDADOS DEL AYUNTAMIENTO Y ENTIDADES DEPENDIENTES 2019

RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
|------------|---|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 344.734.887,87 | -12.791.392,33 | 331.943.495,54 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 36.532.666,68 | -771.094,23 | 35.761.572,45 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 108.418.199,51 | -9.182.978,56 | 99.235.220,95 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 354.799.176,17 | | 354.799.176,17 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 3.809.673,56 | | 3.809.673,56 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 8.264.633,31 | | 8.264.633,31 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 2.413.113,26 | | 2.413.113,26 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 172.704,97 | 172.704,97 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 858.972.350,36 | -22.572.760,15 | 836.399.590,21 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 327.013.310,30 | | 327.013.310,30 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 252.543.284,15 | | 252.543.284,15 |
| 3 | INTERESES | 2.383.249,92 | 8.833,30 | 2.392.083,22 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 99.184.096,25 | | 99.184.096,25 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 73.666.760,90 | 19.409,45 | 73.686.170,35 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 5.253.252,65 | 9.200.690,65 | 14.453.943,30 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | -9.156.259,23 | -9.156.259,23 |
| | Ajuste por Liquidación Definitiva Negativa Cesión de Impuestos y PIE 2013 | | | |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 760.043.954,17 | 72.674,17 | 760.116.628,34 |
| | (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | 98.928.396,19 | -22.645.434,32 | 76.282.961,87 |
| | PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | 9,120% |

Capacidad de financiación o déficit que representa **un 9,12% sobre los ingresos no financieros consolidados (con ajustes) del ejercicio 2019.**

6.- Resultados en términos de capacidad/necesidad de financiación del Ayuntamiento y cada uno de los organismos y entes que consolidan

6.1.- Detalle de resultados

6.1.1 Ayuntamiento de València

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DEL AYUNTAMIENTO 2019 | | | | |
|---|--|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 344.734.887,87 | -12.791.392,33 | 331.943.495,54 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 36.532.666,68 | -771.094,23 | 35.761.572,45 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 100.606.784,76 | -9.182.978,56 | 91.423.806,20 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 353.299.409,27 | | 353.299.409,27 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 3.575.799,66 | | 3.575.799,66 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 8.264.633,31 | | 8.264.633,31 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 6.606.724,23 | | 6.606.724,23 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | -16.336,01 | -16.336,01 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 853.620.905,78 | -22.761.801,13 | 830.859.104,65 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 289.819.897,41 | | 289.819.897,41 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 231.574.310,46 | | 231.574.310,46 |
| 3 | INTERESES | 2.375.861,63 | 8.833,30 | 2.384.694,93 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 150.838.676,80 | | 150.838.676,80 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 71.808.965,42 | 19.409,45 | 71.828.374,87 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 6.713.252,65 | 9.200.690,65 | 15.913.943,30 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | -9.249.694,69 | -9.249.694,69 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 753.130.964,37 | -20.761,29 | 753.110.203,08 |
| | (A) - (B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | 100.489.941,41 | -22.741.039,84 | 77.748.901,57 |
| | PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | 9,358% |
| (*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación | | | | |
| AJUSTE POR DIFERENCIAS ENTRE UNIDAD PAGADORA Y RECEPTORA | | | | 1.320.399,39 |
| CAP/NEC HOMOGENEIZANDO INGRESOS DEL AYTO CON GTOS POR REINTEGRO DE OOAA | | | | 79.069.300,96 |

6.1.2 Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València - CV

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE LA FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA 2019 RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
|---|--|-------------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 3.687,59 | 0,00 | 3.687,59 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 2.465.728,76 | 0,00 | 2.465.728,76 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 116,25 | 0,00 | 116,25 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 2.469.532,60 | 0,00 | 2.469.532,60 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 1.791.380,64 | 0,00 | 1.791.380,64 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 852.510,95 | 0,00 | 852.510,95 |
| 3 | INTERESES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 17.936,34 | 0,00 | 17.936,34 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 641.415,31 | 0,00 | 641.415,31 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 3.303.243,24 | 0,00 | 3.303.243,24 |
| | (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | -833.710,64 | 0,00 | -833.710,64 |
| | PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | -33,760% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.3 Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE LA FUNDACIÓN PROMOCIÓN ESTRATÉGICA 2019 | | | | |
|---|--|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 450,00 | 0,00 | 450,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 2.764.260,37 | 0,00 | 2.764.260,37 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 2.764.710,37 | 0,00 | 2.764.710,37 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 1.280.046,27 | 0,00 | 1.280.046,27 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 1.279.264,37 | 0,00 | 1.279.264,37 |
| 3 | INTERESES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 131.877,94 | 0,00 | 131.877,94 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 1.456.071,48 | 0,00 | 1.456.071,48 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 4.147.260,06 | 0,00 | 4.147.260,06 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | -1.382.549,69 | 0,00 | -1.382.549,69 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | -50,007% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.4 Fundació CV Observatori del Canvi Climàtic

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE LA FUNDACIÓ CANVI CLIMÀTIC 2019 | | | | |
|--|--|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 428.638,15 | 0,00 | 428.638,15 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 428.638,15 | 0,00 | 428.638,15 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 242.482,87 | 0,00 | 242.482,87 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 223.659,74 | 0,00 | 223.659,74 |
| 3 | INTERESES | 727,00 | 0,00 | 727,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 180.736,78 | 0,00 | 180.736,78 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 82.256,10 | 0,00 | 82.256,10 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 729.862,49 | 0,00 | 729.862,49 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | -301.224,34 | 0,00 | -301.224,34 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | -70,275% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.5 Fundación Policía Local

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE LA FUNDACIÓN POLICIA LOCAL 2019 | | | | |
|--|--|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 132.000,00 | 0,00 | 132.000,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 132.000,00 | 0,00 | 132.000,00 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 40.071,90 | 0,00 | 40.071,90 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 88.914,76 | 0,00 | 88.914,76 |
| 3 | INTERESES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 8.998,47 | 0,00 | 8.998,47 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 137.985,13 | 0,00 | 137.985,13 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | -5.985,13 | 0,00 | -5.985,13 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | -4,534% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.6 Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE VISIT VALÈNCIA 2019 | | | | |
|--|--|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 4.357.737,52 | | 4.357.737,52 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 4.556.019,26 | | 4.556.019,26 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 212.623,54 | | 212.623,54 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 300.000,00 | | 300.000,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | | 0,00 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 9.426.380,32 | 0,00 | 9.426.380,32 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 3.063.265,88 | | 3.063.265,88 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 5.866.155,84 | | 5.866.155,84 |
| 3 | INTERESES | 1.303,09 | | 1.303,09 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 0,00 | | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 147.130,54 | | 147.130,54 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | | 0,00 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | | 0,00 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 9.077.855,35 | 0,00 | 9.077.855,35 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | 348.524,97 | 0,00 | 348.524,97 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | 3,697% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.7 Universidad Popular

PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DEL PATRONATO UNIVERSIDAD POPULAR 2019
RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
|--|--|-----------------------------|-------------|----------------------------|
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 357.956,11 | 0,00 | 357.956,11 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 4.801.000,00 | 0,00 | 4.801.000,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 5.158.956,11 | 0,00 | 5.158.956,11 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 3.868.974,37 | 0,00 | 3.868.974,37 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 581.371,09 | 0,00 | 581.371,09 |
| 3 | INTERESES | 799,56 | 0,00 | 799,56 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 2.600,00 | 0,00 | 2.600,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 16.482,20 | 0,00 | 16.482,20 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 615.997,10 | 0,00 | 615.997,10 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 5.086.224,32 | 0,00 | 5.086.224,32 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | 72.731,79 | 0,00 | 72.731,79 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | 1,410% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.8 Fundación Deportiva Municipal

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL 2019 | | | | |
|---|--|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 1.387.565,10 | 0,00 | 1.387.565,10 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 11.652.072,50 | 0,00 | 11.652.072,50 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 15.409,11 | 0,00 | 15.409,11 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 210.000,00 | 0,00 | 210.000,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 228.802,73 | 228.802,73 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 13.265.046,71 | 228.802,73 | 13.493.849,44 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 8.176.029,35 | 0,00 | 8.176.029,35 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 3.072.469,18 | 0,00 | 3.072.469,18 |
| 3 | INTERESES | 3.638,72 | 0,00 | 3.638,72 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 563.340,51 | 0,00 | 563.340,51 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 548.810,94 | 0,00 | 548.810,94 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 632.799,99 | 0,00 | 632.799,99 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | 135.871,23 | 135.871,23 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 12.997.088,69 | 135.871,23 | 13.132.959,92 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | 267.958,02 | 92.931,50 | 360.889,52 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | 2,674% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.9 Fundación Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE LA F.PARQUES Y JARDINES SINGULARES Y ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA Y PAISAJE 2019 | | | | |
|--|--|--------------------------|-------------|-------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 57.824,27 | 0,00 | 57.824,27 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 10.750.000,00 | 0,00 | 10.750.000,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 950.000,00 | 0,00 | 950.000,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 11.757.824,27 | 0,00 | 11.757.824,27 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 8.834.868,67 | 0,00 | 8.834.868,67 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 1.189.872,91 | 0,00 | 1.189.872,91 |
| 3 | INTERESES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 476.748,67 | 0,00 | 476.748,67 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 479.161,77 | 0,00 | 479.161,77 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 10.980.652,02 | 0,00 | 10.980.652,02 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | 777.172,25 | 0,00 | 777.172,25 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | 6,610% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluije ajustes de consolidación

6.1.10 Junta Central Fallera

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE LA JUNTA CENTRAL FALLERA 2019 | | | | |
|--|--|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 163.899,80 | 0,00 | 163.899,80 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 2.362.077,06 | 0,00 | 2.362.077,06 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 2.525.976,86 | 0,00 | 2.525.976,86 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 220.162,78 | 0,00 | 220.162,78 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 1.926.821,24 | 0,00 | 1.926.821,24 |
| 3 | INTERESES | 528,79 | 0,00 | 528,79 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 303.806,00 | 0,00 | 303.806,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 6.612,01 | 0,00 | 6.612,01 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 31.939,58 | 0,00 | 31.939,58 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | -41.227,06 | -41.227,06 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 2.489.870,40 | -41.227,06 | 2.448.643,34 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | 36.106,46 | 41.227,06 | 77.333,52 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | 3,062% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.11 Consell Agrari Municipal

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL 2019 | | | | |
|--|--|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 1.761,98 | 0,00 | 1.761,98 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 1.175.214,86 | 0,00 | 1.175.214,86 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 5.725,00 | 0,00 | 5.725,00 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 1.182.701,84 | 0,00 | 1.182.701,84 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 604.500,98 | 0,00 | 604.500,98 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 394.019,04 | 0,00 | 394.019,04 |
| 3 | INTERESES | 391,13 | 0,00 | 391,13 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 66.147,67 | 0,00 | 66.147,67 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 71.457,57 | 0,00 | 71.457,57 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | 0,00 | 0,00 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 1.136.516,39 | 0,00 | 1.136.516,39 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | 46.185,45 | 0,00 | 46.185,45 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | 3,905% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.12 Palau de la Música y Congresos

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DEL PALAU DE LA MÚSICA 2019 | | | | |
|--|--|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 1.458.187,38 | 0,00 | 1.458.187,38 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 12.351.083,00 | 0,00 | 12.351.083,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | -39.761,75 | -39.761,75 |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 13.809.270,38 | -39.761,75 | 13.769.508,63 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 9.002.279,40 | 0,00 | 9.002.279,40 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 5.041.265,55 | 0,00 | 5.041.265,55 |
| 3 | INTERESES | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 264.543,39 | 0,00 | 264.543,39 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 1.465.321,59 | 0,00 | 1.465.321,59 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | -1.208,71 | -1.208,71 |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 15.773.409,93 | -1.208,71 | 15.772.201,22 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | -1.964.139,55 | -38.553,04 | -2.002.692,59 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | -14,544% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.1.13 Mostra de Cinema i Iniciatives Audiovisuals

| PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE MOSTRA DE VALÈNCIA 2019 | | | | |
|--|--|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| RESULTADOS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | | | |
| CAP | DENOMINACIÓN | RESULTADOS ANTES AJUSTES | AJUSTES (*) | RESULTADOS TRAS AJUSTES |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 | | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 | | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 22.345,00 | | 22.345,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 586.000,00 | | 586.000,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 | | 0,00 |
| 6 | ENAJENACION INVERSIONES | 0,00 | | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 0,00 | | 0,00 |
| | Variación ingresos pendientes aplicación | | | |
| | (A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 608.345,00 | 0,00 | 608.345,00 |
| 1 | REMUNERACIONES PERSONAL | 69.349,78 | | 69.349,78 |
| 2 | COMPRA B CORRIENTES Y SERV | 452.649,02 | | 452.649,02 |
| 3 | INTERESES | 0,00 | | 0,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 0,00 | | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 769,00 | | 769,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAPITAL. | 28.591,40 | | 28.591,40 |
| | Variación obligaciones pendientes aplicación | | | |
| | (B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 551.359,20 | 0,00 | 551.359,20 |
| (A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | | 56.985,80 | 0,00 | 56.985,80 |
| PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES | | | | 9,367% |

(*) Ajustes por aplicación criterios SEC2010. No incluye ajustes de consolidación

6.2.- Valoración de resultados

El Ayuntamiento y los organismos autónomos y entidades sin fines de lucro dependientes presentaron, individualmente considerados, resultados de capacidad de financiación, con las siguientes excepciones:

- La Fundación València Activa del Pacto para el Empleo presenta un resultado negativo en términos de capacidad/necesidad de financiación de 833.710,64€, compatible con un resultado positivo, en términos económico patrimoniales, de 1.551,84€. La diferencia se debe fundamentalmente al reintegro de resultados de ejercicios anteriores por importe de 641.415,31€ realizado en favor del Ayuntamiento (contabilizado por la fundación como

distribución de "Excedentes de ejercicios anteriores" y computado a efectos de contabilidad nacional como transferencia de capital) y a distintos criterios de imputación temporal de los ingresos por subvenciones.

En cualquier caso, la fundación mantiene en balance unos excedentes positivos de ejercicios anteriores de 1.241.270,06€ y presenta un fondo de maniobra igualmente positivo de 1481634,12€, destacando el efectivo y otros activos líquidos equivalentes de 941.102,21€.

- Fundación de la C. V. para la Promoción Estratégica cierra el ejercicio con un resultado positivo de 113.222,09€ desde el punto de vista económico patrimonial y una necesidad de financiación de 1.382.549,69€, diferencia motivada principalmente por el reintegro de 1.456.071,48€ realizado al Ayuntamiento.

- La cuenta de resultados de la Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic arroja un resultado negativo de 79.145,46€ que se traduce en necesidad de financiación de 301.224,34€. Igualmente debe tenerse en cuenta que esta fundación ha realizado un reintegro al Ayuntamiento (por importe de 82.256,10€) y que mantiene un excedente de ejercicios anteriores de 712.771,21€ y unos fondos propios de 663.625,75€, así como un saldo de efectivo de 539.664,87€ (frente a un pasivo corriente de tan solo 63.994€).

- La Fundación Policía Local presenta un resultado negativo en términos de capacidad/necesidad de financiación) por importe de 5.985,13€ que hubiera sido positivo de no ser por el reintegro al ayuntamiento de 8.998,47€.

- Por último, la liquidación del ejercicio 2019 del Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València pone de manifiesto una necesidad de financiación de 2.002.692,59€. Entre las causas podemos observar la transferencia de capital al Ayuntamiento por importe de 1.465.321,59€. Por otra parte, el importe de los derechos reconocidos en el capítulo 3 de ingresos ha descendido respecto del ejercicio anterior en 1.244.531,4€ (un 46%), probablemente por los sucesos acontecidos en junio de 2019 que afectaron a las salas destinadas a conciertos y otros actos imposibilitando su uso.

7.- Gastos no financieros consolidados computables en el año 2019 del Ayuntamiento, organismos y entes dependientes que se clasifican como administraciones públicas.

Cumplimiento de la Regla de Gasto

El gasto no financiero consolidado computable a efectos de cumplimiento de la regla de gasto, de acuerdo con el artículo 12.2 de la LOEPSF, comprende los empleos no financieros (capítulos 1 a 7) ajustados en términos del SEC 2010, excluidos los gastos por intereses y deducidos los gastos financiados con transferencias de otras administraciones públicas y las transferencias internas de consolidación.

Se parte de la simple suma de los gastos no financieros del Ayuntamiento y resto de entes, excluidos los gastos del capítulo 3 que no sean gastos de formalización. A dichos gastos se les aplica los ajustes de armonización de los gastos presupuestarios a los criterios contables del SEC 2010, para su transformación en empleos no financieros de Contabilidad Nacional. Posteriormente se les aplica las deducciones de consolidación por transferencias internas y las de los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea (detalladas en el anexo nº 8).

Los ajustes incluidos en el cuadro que a continuación se adjunta ya han sido explicados en este informe o en los anexos que lo acompañan excepto la deducción del gasto en inversiones consideradas financieramente sostenibles conforme a lo dispuesto en la disposición adicional 6ª de la LOEPSF, y el ajuste por derechos reconocidos por enajenación de terrenos y demás inversiones reales, que deben considerarse como menores empleos no financieros.

En el ejercicio 2019, el gasto computable consolidado asciende a 681.014.426,71€, como se refleja en el cuadro adjunto:

| APLICACIÓN REGLA DE GASTO EN PRESUPUESTO LIQUIDADADO CONSOLIDADO 2019 | | |
|--|----------------|---------------------------------|
| OBLIGACIONES RECONOCIDAS COMPUTABLES | | |
| Concepto | Datos | Obligaciones reconocidas |
| Gasto ejecutado capítulos 1 a 7 de gastos | | 817.159.041,67 |
| Gasto no financiero Ayuntamiento | 750.755.102,74 | |
| Gasto no financiero OOAA (+ EPE Mostra) | 49.009.762,75 | |
| Gasto no financiero Fundaciones | 17.394.176,18 | |
| Ajustes: Cálculo de empleos no financieros según el SEC | | -8.200.792,44 |
| (-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales | -8.264.633,31 | |
| (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local | 19.409,45 | |
| (+/-) Ejecución de avales | | |
| (+) Aportaciones de capital | 9.200.690,65 | |
| (+/-) Asunción y cancelación de deudas | | |
| (+/-) Gtos. realizados en el ej. pendientes aplicación (incluidos pagos ptes. de aplicación) | -9.156.259,23 | |
| (+/-) Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público-privadas | | |
| (+/-) Adquisiciones con pago aplazado | | |
| (+/-) Arrendamiento financiero | | |
| (+) Préstamos | | |
| (-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 | | |
| (-) Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública | | |
| Gasto financiado con RTGG según D.A. 6ª LOEPSF (-) | | -21.751.859,34 |
| Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de deuda | | 787.206.389,89 |
| (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran el perímetro de consolidación SEC | | -59.498.337,42 |
| (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras AAPP | | -46.693.625,76 |
| Unión Europea | -881.641,00 | |
| Estado | -497.807,79 | |
| Comunidad Autónoma | -41.561.570,12 | |
| Diputaciones | -2.190.182,37 | |
| Otras Administraciones Públicas | -1.562.424,48 | |
| Total de gasto computable | | 681.014.426,71 |

Teniendo en cuenta que el límite de gasto computable para el ejercicio 2019, tal como se ha expuesto anteriormente en el apartado 4.2 de este mismo informe, es de 703.233.451,42€, se concluye que el Ayuntamiento de València y sus organismos y entidades clasificados como Administraciones Públicas cumplen la Regla de Gasto en dicho ejercicio. El gasto computable no financiero realizado se sitúa por debajo del límite establecido en 22.219.024,71€.

8.- Cumplimiento del principio de Sostenibilidad Financiera en términos de volumen de deuda financiera. Cumplimiento del Plan de Reducción de Deuda 2015-2019

Como se ha señalado en el punto antecedente 4.3.1, a partir del objetivo global fijado para el conjunto de las Entidades Locales en el año 2019 de alcanzar un volumen de deuda del 2,6% del PIB, ni el acuerdo del Consejo de Ministros ni el desarrollo normativo de la ley determinan un procedimiento para singularizar dicho objetivo en cada Entidad Local.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Ayuntamiento se encuentra sometido al Plan de Reducción de Deuda 2015-2019, aprobado por el Pleno el 30 de julio de 2015 y por la Secretaria Autonómica de Hacienda el 5 de agosto de ese mismo año, con motivo de la refinanciación de una parte de la deuda municipal, de acuerdo con la Disposición Adicional Septuagésima Séptima de la ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, que autorizaba la concertación de operaciones de refinanciación concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero de 2012.

Según datos de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y organismos autónomos y de las cuentas anuales de las entidades dependientes sin presupuesto limitativo clasificadas según el SEC2010 como administraciones públicas, el volumen de deuda financiera consolidada de los mismos ascendía a 370.933.610,93€ a 31 de diciembre de 2019. El porcentaje de deuda para el año 2019, a partir de dicha deuda y los ingresos corrientes liquidados consolidados del año 2018 (845.936.792,94€ sin deducir afectados a gastos de capital), se situaba en el 43,85%. Porcentaje inferior al 51,96% fijado como porcentaje máximo por el Plan de Reducción de Deuda 2015-2019 para el año 2019 a partir de unos ingresos corrientes previstos en el Plan de Ajuste 2012-2022 de 777.240.722€ y de un volumen de deuda estimado en 403.827.520 por el citado Plan.

El Plan de Ajuste 2012-2022 fue aprobado de acuerdo con lo exigido por el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero y tenía como objetivo garantizar que la nueva deuda financiera contraída fuera sostenible a largo plazo, con cumplimiento del objetivo de estabilidad y reducción del saldo de la deuda municipal. La deuda contratada al amparo del mecanismo de financiación para la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con proveedores, previsto en el Real Decreto-ley 4/2012 fue cancelada anticipadamente durante el ejercicio 2018, por lo que el Plan ha quedado sin vigencia al realizarse dicha amortización con cargo a fondos propios.